

**ACUERDO No 023  
(23 de diciembre de 2024)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA - HUILA"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E.  
SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA - HUILA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas por la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 710 de 2012; Modificada por la Resolución No.743 de 2013, la Resolución 408 de 2018 y el Acuerdo 011 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA - HUILA, tiene por objeto la prestación de servicios de salud; entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994.

Que de conformidad con el numeral 6, Artículo 195, Ley 100 de 1993; el Decreto 1876 de 1994, los contratos que celebre la E.S.E. en su condición de Empresa Social del Estado, se regirán por las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria.

Que el citado Numeral 6°, del Artículo 195, de la Ley 100 de 1993, también autoriza a las Empresas Sociales del Estado, incluir discrecionalmente en los contratos que realice las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Que el Artículo 13, Ley 1150 de 2007 establece, que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen legal contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la

Constitución Política de Colombia, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para la Contratación Estatal.

Que el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 dispone: "...la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".

Que mediante Acuerdo 011 de fecha 30 de noviembre de 2020, la Junta Directiva de la ESE SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA – HUILA, adoptó el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA – HUILA.

Que el artículo 20 del Acuerdo 011 de 2020, establece que la Empresa puede contratar de manera directa, sin necesidad de pluralidad de ofertas o de publicación en la página web, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de contratos que solo determina la persona, está en donaciones de ejecutar (*Intuitio Personae*), para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
- b. Los contratos de prestación de servicios de salud celebrados con ARS, EPS, ESS, IPS, ESE, ARL, el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y UNIVERSIDADES PÚBLICAS, sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimiento y servicios que ofrezca la Empresa.
- c. Convenios y contratos interadministrativos.
- d. Arrendamientos.
- e. Compra de inmueble (previa autorización de la Junta Directiva)
- f. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
- g. La adquisición de toda clase de vehículos automotores.
- h. Compra de equipos científicos y de dotación biomédica, alta tecnología con destino a servicio misional de la entidad.
- i. Compra de medicamentos de especial aplicación y vacunas de protección a la salud general de los pacientes sometidos a cuidados especiales, pandemias, eventos catastróficos inmediatos y severos.

Que de conformidad con la necesidad del servicio que presenta la Empresa y que ha sido advertida por un lado, en lo que respecta a la contratación de talento humano para cumplir con las diferentes tareas administrativas y asistenciales, y por otro, en lo atinente a la obligación de la Empresa de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales es titular o por los cuales debe responder; se considera apremiante modificar el manual de contratación vigente, en el sentido de incluir como causales de contratación directa, la contratación del talento humano a través de figuras administrativas como cooperativas, uniones temporales, asociaciones, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, entre otras, siempre que no supere

7

la cuantía de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la contratación de seguros hasta por doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, se incorporarán dos nuevas causales de contratación directa, que atienden a la naturaleza del asunto y a la cuantía, con el objetivo de dar cumplimiento a los postulados constitucionales y legales de la función pública y a la misionalidad de la Empresa, toda vez que se espera tener procesos de contratación más eficientes y ajustados a las necesidades apremiantes de la Entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la ESE SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA – HUILA

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Modificar el artículo 20 del Acuerdo 011 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado San Sebastián de La Plata – Huila”*, en el sentido de incorporar como causales de contratación directa, la contratación de talento humano a través de figuras administrativas como cooperativas, uniones temporales, asociaciones, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, entre otras, siempre que no supere la cuantía de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la contratación de seguros hasta por doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes; por lo anterior, el referido artículo quedará así:

**“ARTÍCULO 20: CONTRATACIÓN DIRECTA – CASOS DE CONTRATACIÓN SIN NECESIDAD DE PLURALIDAD DE OFERTAS O DE PUBLICACION EN PAGINA WEB:** La Empresa podrá contratar sin atender pluralidad de ofertas o de su publicación en la página web, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de contratos que solo determina la persona, está en donaciones de ejecutar (*Intuitio Personae*), para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
- b. Los contratos de prestación de servicios de salud celebrados con ARS, EPS, ESS, IPS, ESE, ARL, el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y UNIVERSIDADES PUBLICAS, sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimiento y servicios que ofrezca la Empresa.
- c. Convenios y contratos interadministrativos.
- d. Arrendamientos.
- e. Compra de inmuebles (previa autorización de la Junta Directiva)
- f. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
- g. La adquisición de toda clase de vehículos automotores.

- h. *Compra de equipos científicos y de dotación biomédica, alta tecnología con destino a servicio misional de la entidad.*
- i. *Compra de medicamentos de especial aplicación y vacunas de protección a la salud general de los pacientes sometidos a cuidados especiales, pandemias, eventos catastróficos inmediatos y severos.*
- j. *Contratación de talento humano a través de figuras administrativas como cooperativas, uniones temporales, asociaciones, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, entre otras, siempre que no supere la cuantía de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- k. *Contratación de seguros hasta por doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las demás disposiciones del Acuerdo 011 de fecha 30 de noviembre de 2020 quedan incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en La Plata - Huila, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



**CAMILO OSPINA MARTINEZ**  
Presidente



**CARLOS ALBERTO FALLA RAMIREZ**  
Secretario Ad hoc

Proyectó y Revisó:

Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S.  
Asesoría Jurídica Externa